



**INSTRUCCIONES PARA LA CUANTIFICACIÓN DE SANCIONES RELATIVAS A
EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE MINAS
SM- 1.1 (ex) – 01/01/10**

1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- ✓ **Artículo 121 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas**, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

2. VALORACIÓN DE LAS SANCIONES

Cuantías de las Sanciones LEVES:	de 0 a 30.000 €
Cuantías de las Sanciones GRAVES:	de 0 a 300.000 €

Circunstancias a considerar:

El Peligro ocasionado a las personas o el medioambiente	X_a
La importancia del daño o deterioro causado	X_b
El Grado de Participación y el Beneficio Obtenido	X_c
La intencionalidad en la comisión de la infracción	X_d
La Reincidencia	X_e

Expresiones para el Cálculo de las Sanciones

LEVES			
		$S_{Leve} = 30.000 \times (X_a + X_b + X_c + X_d + X_e) / 50$	<u>Observaciones</u>
Peligro		0 Sin consideraciones	- - -
		3 Riesgo leve.	Describirlo.
	$X_a =$	5 Peligro Moderado	Justificar Brevemente.
		7 Peligro Importante	Justificar razonadamente.
		10 Peligro Muy Importante	Justificar razonadamente.
Daño		0 Sin consideraciones	- - -
		3 Daños Leves.	Describirlos
	$X_b =$	5 Daños Moderados	Justificar Brevemente.
		7 Daños Importantes	Justificar razonadamente.
		10 Daños Muy Importantes	Justificar razonadamente.



Beneficio		0	Sin consideraciones	- - -
		3	Beneficio leve	Describirlo.
	$X_c =$	5	Beneficio Moderado	Justificar.
		7	Beneficio Importante	Justificar razonadamente.
		10	Beneficio Muy Importante	Justificar razonadamente.
		0	Sin consideraciones al respecto.	- - -
	$X_d =$	10	Intencionalidad en la comisión de la infracción	Justificar razonadamente.
		0	Sin reincidencia.	
	$X_e =$	10	Existencia de Reincidencia	Justificar (Defin. s/ art. 121.5 LMi)

GRAVES				
$S_{Grave} = 300.000 \times (X_a + X_b + X_c + X_d + X_e) / 300$				<u>Observaciones</u>
Peligro		0	Sin consideraciones	- - -
		3 - 6	Peligro Leve	Justificar.
	$X_a =$	7 - 25	Peligro Moderado	Justificar.
		26-40	Peligro Importante	Justificar razonadamente.
		41-60	Peligro Muy Importante	Justificar razonadamente.
Daños		0	Sin consideraciones	- - -
		3 - 6	Daños leves.	Justificar.
	$X_b =$	7 - 25	Daños Moderados	Justificar.
		26-40	Daños Importantes	Justificar razonadamente.
		41-60	Daños Muy Importantes	Justificar razonadamente.
Beneficio		0	Sin consideraciones	- - -
		3 - 6	Beneficio leve	Justificar.
	$X_c =$	7 - 25	Beneficio Moderado	Justificar.
		26-40	Beneficio Importante	Justificar razonadamente.
		41-60	Beneficio Muy Importante	Justificar razonadamente.
		0	Sin consideraciones al respecto.	- - -
	$X_d =$	60	Intencionalidad en la comisión de la infracción	Justificar razonadamente.
		0	Sin reincidencia.	
	$X_e =$	60	Existencia de Reincidencia	Justificar (Defin. s/ art. 121.5 LMi)



3. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES		
1	Ejecución de actividades que precisan aprobación previa de proyecto, así como el nombramiento de un director facultativo en su ejecución, conforme al RGNBSM. (Instalaciones Mineras y sus modificaciones sustanciales; Sondeos, Escombreras, etc.)	
	Tipificación:	Infracción GRAVE art. 121.2.g) de la LMi.
		Se trata de un incumplimiento del RGNBSM que supone un riesgo para las personas o el medioambiente.
2	Realización de cualquier actividad de aprovechamiento de recursos regulados por la LMi sin su correspondiente autorización o concesión. (extracciones ilegales)	
	Tipificación:	Infracción GRAVE art. 121.2.a) de la LMi.
		Tendrán la consideración de explotaciones ilegales, debiendo ordenarse la inmediata paralización de los trabajos, conforme al art. 32 del RGRMi.
3	La realización de labores de explotación fuera del perímetro otorgado (art. 121.2.b), o la realización de actividades reguladas por la LMi sin Dirección Facultativa (art. 121.2.d).	
	Tipificación:	Infracción GRAVE art. 121.2.b) – d) de la LMi.
		Se corresponde con infracciones que pueden cometer los titulares de un derecho minero otorgado y en actividad.
4	El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Plan de Restauración, incluyendo la obligación de constituir y mantener las garantías suficientes para su cumplimiento en la cuantía y plazos fijados.	
	Tipificación:	Infracción GRAVE art. 121.2.f) de la LMi.
5	La no presentación del Plan de Labores en el plazo y con los contenidos Reglamentarios.	
	Tipificación:	Infracción GRAVE art. 121.2.c) de la LMi.
		Se corresponde con las siguientes infracciones: <ul style="list-style-type: none">- La no presentación del Plan de Labores en el plazo establecido, cuando la explotación esté activa.- La no presentación de las carpetas oficiales, de la actualización del DSS (o el documento completo si es de nueva apertura).



6	El incumplimiento de cualquier obligación derivada de la LMi o de las Disposiciones Reglamentarias de aplicación (RGNBSM e ITC's, RGRMi), del Plan de Labores aprobado o de una prescripción impuesta para el cumplimiento de esta LMi, siempre que no sea una infracción Grave.	
	Tipificación:	Infracción LEVE art. 121.3 de la LMi.
		Se correspondería con infracciones de cualquier obligación de la LMi, RGRMi o del RGNBSM, siempre que no sea una infracción Grave, se podría englobar las siguientes infracciones: <ul style="list-style-type: none">- Puesta en servicio de maquinaria minera móvil sin autorización, siempre que no suponga un riesgo para las personas.- Incumplimiento de las prescripciones del Plan de Labores, de la autorización o concesión otorgada, de cualquier prescripción impuesta por la autoridad minera, siempre y cuando no suponga una infracción grave.